

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**4329 Decreto n.º 80/2020, de 30 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a otorgar por la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, dirigidas al fomento de la investigación científica y técnica en respuesta a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

La aparición y evolución de la crisis sanitaria originada por la propagación del COVID-19 exige una respuesta contundente de las Administraciones Públicas, dirigida a frenar con todos los medios disponibles el avance de esta enfermedad que tantos daños humanos, sociales y económicos está ocasionando.

Las medidas adoptadas están directamente vinculadas con la aparición y evolución de la situación de emergencia sanitaria. La pandemia de COVID-19 ha provocado una crisis sanitaria de extraordinario alcance a nivel mundial de tal forma que la enfermedad por coronavirus se ha propagado rápidamente por todo el mundo en las últimas semanas.

Los datos de que disponemos respecto a la propagación del virus, población más vulnerable, factores de susceptibilidad y mortalidad, nos permiten avanzar en los estudios que permitan una más pronta curación, siendo crucial apostar si cabe aún más por la investigación y desarrollo de líneas de trabajo como motor del cambio y mejora de la salud de la población.

En este contexto de emergencia sanitaria y en el marco del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el Instituto de Salud Carlos III aprobó por Resolución de 19 de marzo de 2020 la convocatoria urgente de expresiones de interés para la financiación de proyectos de investigación sobre el SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID-19.

Varias universidades y organismos de investigación e innovación de la Región de Murcia concurrieron a dicha convocatoria, obteniendo con cargo al fondo especial dispuesto con este fin la financiación de expresiones de interés que ya se encuentran en marcha, especialmente en el ámbito clínico. En relación con otras expresiones de interés, otras entidades concurrentes no lograron financiación por falta de crédito presupuestario, pero sí una valoración favorable que hace recomendable su financiación total o parcial por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debido a su interés y oportunidad en la lucha contra la enfermedad.

La Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (en adelante Fundación Séneca), es una fundación del Sector Público Regional con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica, pública y privada. Se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sección de fundaciones docentes y de investigación, con el número 1-15, por Resolución del Secretario General de la Consejería de Presidencia de 13 de enero de 1997.

Para el cumplimiento de sus fines estatutarios (artículo 6) y de su misión institucional de contribuir al fomento y ejecución de la investigación científica y tecnológica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento, de la transferencia y aplicación de los resultados de la actividad investigadora y del aprecio social por la ciencia y la tecnología, prevista en la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículo 14), la Fundación Séneca subvenciona desde su creación la actividad investigadora de personas físicas y jurídicas integradas en el Sistema Regional de Ciencia, Tecnología y Empresa.

La Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, habilita a las fundaciones del sector público a conceder subvenciones "cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción u órgano equivalente de la Administración a la que la fundación esté adscrita".

En cumplimiento de esta prescripción, la Consejería de Educación y Universidades, como departamento competente, autorizó a la Fundación Séneca para el otorgamiento de subvenciones mediante Orden de 15 de julio de 2016 (BORM núm. 173, de 27 de julio). A tenor de la misma, la aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, el ejercicio de las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como el desarrollo de las funciones de control y demás que supongan el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por la Consejería competente.

Por Acuerdo de Patronato de la Agencia de fecha 4 de junio de 2020, se adoptó en los puntos 4.º y 5.º del Orden del día:

«En relación con este punto se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos: 1. Aprobación del Plan de Actuación para 2020 de la Fundación (artículo 25.8 de la ley 50/2002, de 27 de diciembre, de Fundaciones); 2. Autorización al Presidente de la Fundación para realizar, de conformidad con el artículo 16 de los Estatutos y a propuesta del Director de la Fundación, las modificaciones necesarias en el Plan de Actuación requeridas para hacer frente a la pandemia motivada por la COVID-19 y minimizar su impacto social y económico en la Región de Murcia» (Punto 4.º).

«En relación con este punto se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos: 1. Aprobación de la Valoración Económica del Plan de Actuación para 2020 de la Fundación; 2. Autorización al Presidente, de conformidad con el artículo 16 de los Estatutos, para modificar, a propuesta del Director de la Fundación, el Plan de Actuación y su Valoración Económica en lo necesario para adaptarlos a las necesidades derivadas de la gestión de la COVID- 19».

Por Resolución de 10 de julio de 2020 del Presidente de la Fundación, se modificó el Plan de Actuación y la valoración económica del mismo para el año 2020 de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, con objeto de crear y dotar una línea de apoyo al desarrollo de proyectos de investigación sobre el SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID-19 en organismos del sistema de conocimiento de la Región de Murcia dentro del Programa Regional de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, autorizándose –según consta en acta del Secretario del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de fecha 16 de julio de 2020- la autorización del citado gasto por un importe máximo de 701.000,00 € (setecientos un mil euros).

En cuanto a los requisitos para la concesión de subvenciones directas, habrá que estar al artículo 22.2. c) de la Ley General de Subvenciones, en concreto y con carácter excepcional cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En atención a lo expuesto, entendiendo que existen razones de interés público, social, económico y humanitario, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, fundación adscrita al sector público, ostentando su presidencia el titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, mediante la concesión de subvenciones directas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, titular de la Presidencia de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 2020,

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones por parte de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, a favor de universidades y organismos de investigación e innovación de la Región de Murcia que concurrieron a la convocatoria urgente de expresiones de interés para la financiación de proyectos de investigación sobre el SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID-19 convocada por el Instituto de Salud Carlos III por Resolución de 19 de marzo de 2020, y no hayan sido seleccionados para su concesión por este Instituto, ni financiados con cargo a la convocatoria, pero hayan recibido una valoración favorable, cumpliendo el resto de requisitos establecidos en este Decreto.

##### **Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

##### **Artículo 3. Requisitos de los proyectos subvencionados.**

Serán objeto de ayuda los proyectos de investigación que reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber sido presentados por universidades y organismos de investigación e innovación de la Región de Murcia a la convocatoria urgente del Instituto de Salud Carlos III de expresiones de interés para la financiación de proyectos de investigación sobre el SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID-19 con cargo al FONDO – COVID19, en el marco del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

b) Haber recibido una valoración favorable por parte del Comité Científico-Técnico de Evaluación de Expresiones de Interés para Proyectos de Investigación en COVID19 y SARS-CoV-2 previsto en la precitada convocatoria.

c) No haber obtenido financiación por parte del Instituto de Salud Carlos III en el marco de la precitada convocatoria.

d) Contribuir a un mejor diagnóstico y tratamiento clínico de pacientes del sistema de salud infectados por SARS-CoV-2, así como a la preparación y respuesta de salud pública en el contexto de la pandemia en curso de SARS-CoV-2.

e) Respetar los principios previstos en el artículo 5 "Principios que han de respetar los proyectos de investigación" de la Resolución de 19 de marzo de 2020 de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, por la que se aprueba la precitada convocatoria.

f) Tener como Investigador Principal a un investigador que, en el momento de la presentación de la correspondiente expresión de interés a la convocatoria del Instituto Carlos III precitada, estuviera en posesión del grado de doctor y se encontrara vinculado funcional, estatutaria o laboralmente, en situación administrativa de servicio activo con dedicación plena y a tiempo completo, a una universidad u organismo de investigación de la Región de Murcia, vinculación que deberá mantener, además, durante todo el plazo de ejecución de las ayudas.

g) No referirse a líneas de trabajo en las que ya se encuentre participando la Región de Murcia a través de proyectos coordinados con las Comunidades Autónomas o sus organismos y puestos en marcha por el Sistema Nacional de Salud u otros organismos oficiales.

#### **Artículo 4. Interés público, social, económico y humanitario.**

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés público, social, económico y humanitario, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados a la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, por ser una entidad que forma parte del sector público autonómico vinculada a la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, y encargada de contribuir al fomento y ejecución de la investigación científica y tecnológica de excelencia en todos los ámbitos del conocimiento, de la transferencia y aplicación de los resultados de la actividad investigadora y del aprecio social por la ciencia y la tecnología, todo ello en el marco de las competencias de investigación, desarrollo científico y técnico e innovación científica, atribuidas a la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades.

#### **Artículo 5. Justificación de la concesión directa.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social, económico y humanitario que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, al ser las universidades y organismos beneficiarios de la concesión los únicos que han concurrido a la convocatoria urgente del Instituto de Salud Carlos III, obteniendo un informe favorable del citado Instituto a pesar de no haber resultado seleccionados por falta de crédito presupuestario, y cumplir los proyectos presentados por aquellas instituciones los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente Decreto.

**Artículo 6. Entidades beneficiarias.**

Las entidades beneficiarias serán la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia (FFIS), con CIF G73338857; la Universidad de Murcia (UMU), con CIF Q3018001B; la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), con CIF Q8050013E, y la Universidad Católica de San Antonio (UCAM), con CIF G30626303.

**Artículo 7. Financiación.**

1. La subvención a conceder comportará un gasto total de 701.000,00 euros (setecientos un mil euros), correspondiendo las cantidades que se indican a cada una de las entidades beneficiarias:

a) Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia (FFIS):

- Proyecto "Seguridad transfusional en la pandemia del COVID-19": 48.610,00 € (cuarenta y ocho mil seiscientos diez euros).
- Proyecto "Identificación de fármacos preventivos para la enfermedad COVID-19 basados en la inhibición de furina": 11.220,00 € (once mil doscientos veinte euros).
- Proyecto "Estudio clínico para valorar la reducción de la inflamación pulmonar aguda inducida por SARS-CoV-2 mediante MCC950, un inhibidor del inflamasoma NLRP3": 122.000,00 € (ciento veintidós mil euros).
- Proyecto "Simulación y análisis de datos del brote de COVID-19 mediante técnicas estadísticas avanzadas e inteligencia artificial": 15.000,00 € (quince mil euros).
- Proyecto "Observatorio de la evolución de la seropositividad a SARS-CoV-2 en una población de baja incidencia inicial": 36.000,00 € (treinta y seis mil euros).

b) Universidad de Murcia (UMU):

- Proyecto "Efecto de la edad en la susceptibilidad a SARS-CoV-2": 280.300,00 € (doscientos ochenta mil trescientos euros).
- Proyecto "Predicción de pronóstico en pacientes de COVID-19 basado en inteligencia artificial (PROVIA)": 22.400,00 € (veintidós mil cuatrocientos euros).

c) Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT):

- Proyecto "Una solución deep learning para la determinación automática de COVID-19 en imágenes médicas de tórax: 9.350,00 € (nueve mil trescientos cincuenta euros).

d) Universidad Católica de San Antonio (UCAM):

- Proyecto "Development of CRISPR/CAS13-carrying lung-targeting nanoparticles and cyclodextrins-polymers for the treatment of COVID-19": 156.120,00 € (ciento cincuenta y seis mil ciento veinte euros).

2. La financiación se realiza totalmente con cargo al Plan de Actuación y dotación presupuestaria de la Fundación Séneca para el ejercicio 2020.

**Artículo 8. Procedimiento de concesión.**

La concesión de la subvención se realizará mediante resolución del Presidente de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, previa autorización de la Consejería, en la se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

**Artículo 9. Pago de la subvención.**

1. El abono de la subvención se realizará de manera anticipada en un 80%, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones, no exigiéndose garantía alguna a los beneficiarios de acuerdo con el artículo 16.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El pago de las ayudas se efectuará en las cuentas designadas por las entidades beneficiarias, que serán responsables de su adecuación a los fines propuestos, de incluirlas en sus propios presupuestos y de su adecuada justificación económica en los términos previstos en las presentes normas.

3. La Fundación Séneca reservará un porcentaje del 20% de la ayuda, cuyo pago se hará efectivo tras la adecuada justificación científica y económica final por parte de cada entidad beneficiaria de todos los proyectos en ella desarrollados en los términos previstos en las presentes normas.

**Artículo 10. Inversiones subvencionables.**

1. Las subvenciones concedidas se destinarán a cubrir los siguientes gastos:

I.- Costes directos:

Los costes directos incluyen los siguientes gastos financiables:

a) El material inventariable y el equipamiento científico indispensable para la realización del proyecto.

b) Las adquisiciones de material fungible y demás gastos complementarios directamente relacionados con la ejecución del proyecto, tales como los costes de utilización de algunos servicios centrales y generales de apoyo a la investigación de la entidad beneficiaria.

c) Subcontratación de actividades del proyecto, aquí incluidas las colaboraciones externas, asistencia técnica, gastos externos de consultoría y servicios necesarios para el buen fin del proyecto relacionados con los proyectos. Los gastos de subcontratación no podrán superar en ningún caso el 60% de la subvención concedida a un proyecto, una vez descontados los costes indirectos.

d) Gastos de publicación y difusión de resultados. Se incluyen: gastos de revisión de manuscritos; gastos de publicación en revistas científicas, incluyendo los relacionados con la publicación en revistas de acceso abierto; y los gastos derivados de la incorporación a repositorios de libre acceso.

e) Los viajes necesarios para la realización del proyecto y para la difusión de resultados, así como la inscripción en congresos, que se referirán exclusivamente al personal que forma parte del equipo de investigación. Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas, no serán financiables ningún tipo de honorario o gratificación ni los gastos de comidas y atenciones de carácter protocolario.

En ningún podrán imputarse a estas subvenciones:

- Los costes de contratación de personal ajeno al equipo de investigación del proyecto.

- Las becas de formación.

- Los costes de contratación del Investigador Personal o de los demás miembros del equipo de investigación del proyecto.

- Cualquier tipo de honorario o remuneración de investigadores, técnicos o profesionales, sean o no miembros del equipo del proyecto.

## II.- Costes indirectos.

Son costes indirectos aquellos gastos generales reales de ejecución del proyecto que, por su naturaleza, no pueden imputarse de forma directa. En el concepto de costes indirectos las entidades beneficiarias podrán imputar un porcentaje de hasta el 10% del total de la subvención. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los costes indirectos no serán objeto de justificación, si bien su imputación deberá incluirse en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad incluida en la cuenta justificativa simplificada.

2. De la subvención queda excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, deberá justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

### **Artículo 11. Subcontratación.**

Se podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los gastos de subcontratación no podrán superar en ningún caso el 60% de la subvención concedida a un proyecto, una vez descontados los costes indirectos.

### **Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.**

La entidad beneficiaria de la ayuda, a través del Investigador Principal de cada uno de los proyectos de investigación financiados, está sujeta a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los objetivos propuestos y ejecutar las actividades del proyecto objeto de ayuda, notificando a la Fundación Séneca cualquier incidencia que pueda perjudicar el desarrollo del mismo y la consecución de sus objetivos.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero a efectuar por la Fundación Séneca, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar, si procede, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio del control a realizar por el Tribunal de Cuentas u otros órganos según la normativa vigente.

c) Comunicar a la Fundación Séneca la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y la aplicación dada a los anteriores.

d) Mencionar el apoyo de la Fundación Séneca en toda la información, verbal o escrita, a través de cualquier medio, relacionada con el proyecto de



investigación objeto de ayuda que sea emitida antes, durante y después de su finalización. A estos efectos, en la información anteriormente referida aparecerá el siguiente enunciado: "Proyecto financiado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de las Ayudas para el fomento de la investigación científica y técnica en respuesta a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (Plan de Actuación 2020)".

e) Incluir la imagen corporativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Fundación Séneca en los materiales, presentaciones, webs y en cualquier material formativo, informativo, promocional y publicitario que se refiera al proyecto objeto de ayuda, cualquiera que sea el soporte. Las imágenes corporativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Fundación Séneca no son editables ni modificables, y deberán aparecer siempre en el formato y diseño disponibles en: <http://fseneca.es/cms/sites/default/files/logos.zip>.

f) Colaborar con la Fundación Séneca en las actividades de comunicación pública y divulgación de las ayudas, de los proyectos de investigación financiados y de sus resultados realizados al inicio, durante su desarrollo y a la finalización del plazo de ejecución de las ayudas.

g) Dar publicidad de las ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

h) Cualesquiera otras que sean comunicadas posteriormente por la Fundación Séneca para la adecuada ejecución y justificación de las ayudas.

### **Artículo 13. Condiciones de la resolución de otorgamiento.**

La resolución de concesión del Presidente de la Fundación Séneca deberá contener:

- a) Las entidades beneficiarias a la que se les concede la subvención.
- b) El importe global de la subvención concedida a cada entidad beneficiaria, y su distribución entre los proyectos de investigación a desarrollar en la misma, con indicación del título e Investigador Principal de cada uno de dichos proyectos.
- c) El plazo de ejecución de las ayudas.
- d) Cuantos extremos sean necesarios por las características de la actuación objeto de ayuda.

La resolución de concesión se publicará en la página web de la Fundación Séneca, publicación que será válida a efectos de notificación, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia,

La concesión de las ayudas y sus condiciones de ejecución serán, además, notificadas individualmente a las entidades beneficiarias.

### **Artículo 14. Plazo y justificación de la subvención.**

1. Las acciones subvencionadas serán las que se lleven a cabo en el periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2020 y el día 31 de diciembre del año 2021, realizándose su gasto en ese mismo periodo.



2. Cada entidad beneficiaria, sin necesidad de requerimiento previo, deberá remitir a la Fundación Séneca, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución de las ayudas:

a) La cuenta justificativa simplificada de cada uno de los proyectos de investigación financiados. De conformidad con lo dispuesto conforme el art. 75.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dicha cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

b) La memoria científico-técnica de cada uno de los proyectos de investigación financiados, según modelo que en su momento proporcionará la Fundación Séneca a las entidades beneficiarias.

De conformidad con lo dispuesto conforme el artículo 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Fundación Séneca comprobará, a través de un muestreo aleatorio que resulte representativo de las ayudas concedidas, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

La Fundación Séneca podrá efectuar cuantas labores de comprobación y control financiero resulten precisas para garantizar el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

#### **Artículo 15. Alteración de las condiciones de la subvención.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### **Artículo 16. Reintegro de las cantidades percibidas.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 17. Protección de datos.**

A los efectos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), y con el fin de cumplir con las obligaciones legales previstas en la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Región de Murcia, los datos de los interesados recabados como consecuencia de la concesión de estas ayudas serán incorporados a un fichero titularidad de la Fundación Séneca con la finalidad de gestionar dicha participación y conceder las ayudas a los beneficiarios.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 30 de julio de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—  
El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.